

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante solicita se reconozca personería, la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de enero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago Total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Fondo Nacional Del Ahorro NIT: 899.999.284-4
Demandado	: Deivy Arcila Guarín C.C 9.727.871
Radicado	: 630014003007-2021-00228-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

De igual manera, se reconocerá personería jurídica a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA** de conformidad con el artículo 75 del Estatuto Procesal Colombiano, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

Bajo esa medida, se dará por terminado este proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA** para actuar en nombre y representación de la parte demandante,

en los términos del poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del Señor DEIVY ARCILA GUARIN, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar decretada en auto de fecha de 31 de mayo del año 2021 que consiste en **EL EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-13211 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en el lote 12 Manzana 14 Urbanización Zurdeada C.D primera Etapa en la ciudad de Armenia, propiedad de la demandada; Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, advirtiéndose que esta medida fue comunicada mediante oficio 0510 del 16 de mayo de 2022 y que esta queda sin efecto alguno.

CUARTO: COMUNICAR a la sociedad DAFUBA S.A.S, representada legalmente por el Señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien cumple función de secuestre asignado, la presente decisión advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-13211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, el cual fue secuestrado el día 4 de octubre del año 2022. dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al juzgado la respectiva acta de entrega; Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y remítase al correo electrónico Dany832@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la demanda ejecutiva a favor de la parte demandada, previo pago de los emolumentos para tal fin.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores Disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

ACM

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº.005** DEL 18 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e265036e13b65fdb31b8fc2c0a8849452710d465fd297f6f9257d0ad50649**

Documento generado en 16/01/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>